

EL ORDEN DIVINO DEL HOMBRE

II

EL ORDEN MORAL

1. — El último fin del hombre desde el hombre

Los bienes finitos externos al hombre pueden ser materiales o espirituales. Aquéllos están formados por las riquezas y otros bienes corpóreos, útiles al hombre. Estos bienes materiales pueden ser, a su vez, naturales o artificiales, según sean tales cuales existen en el mundo o como existen después que el hombre los ha modificado por la técnica o el arte para adaptarlos a sus necesidades, ya haciéndolos más útiles, ya haciéndolos más bellos.

Tales bienes materiales son siempre medios para el perfeccionamiento del hombre y para ayudarlo a conseguir su Fin último o Bien supremo.

Tampoco superan la calidad de medio, los bienes espirituales externos al hombre, tales como la estima, la alabanza o gloria, pues ellos suponen la perfección interna del hombre, que sólo expresan o exaltan.

El último Fin del hombre ha de ser aquel Bien, que colma las aspiraciones o potencias de la naturaleza humana en su integridad.

Esta naturaleza se presenta con sectores jerárquicamente subordinados: el ser material, que sirve a la vida vegetativa o fisiológica, la vida inconsciente; la cual a su vez se ordena a la vida consciente o sensitiva, cuyos órganos constituye, conserva y desarrolla. Esta vida consciente de los sentidos se subordina a la vida espiritual, que, si bien en sí misma es enteramente independiente de la materia y de la vida orgánica —eso significa espiritual—, sin embargo depende de ella en razón de su objeto, que logra de-velar y aprehender, por abstracción, a partir de los datos de la intuición sensible. La vida espiritual está esencialmente dirigida, como a su objeto formal especificante, al ser como tal, a lo que es, sea bajo el aspecto de verdad, la inteligencia, sea bajo el aspecto de bondad, la voluntad, y bajo el aspecto de belleza, el apetito natural de verdad de la inteligencia.

Verdad, bondad y belleza trascendentes o realmente distintos del propio acto espiritual que las aprehende o apetece, constituyen el fin último al que está ordenada la naturaleza humana como a su Bien supremo, que la actualiza o perfecciona en su vida específica suprema, a la cual se subordinan las demás actividades y potencias inferiores del hombre.

Pero verdad, bondad y belleza son propiedades trascendentales del ser, es decir, perfecciones que lo expresan de diferente modo, pero facetas, al fin, identificadas con él.

La verdad, bondad y belleza a que el hombre aspira desde la cima de su espíritu, no son la verdad, bondad y belleza finitas, porque ninguna de ellas, en tal grado es capaz de saciar el apetito espiritual del hombre, es decir, no es capaz de conferirle actualización o plena perfección humana.

El Fin a que el hombre realmente se ordena, por todas las aberturas de su vida específica a la trascendencia del ser, es la Verdad, la Bondad y la Belleza infinitas, identificadas con el Acto puro o Ser de Dios.

El fin supremo del hombre, es, pues, Dios: nada más que Dios puede llenar el ámbito espiritual de la persona humana.

Para perfeccionarse el hombre debe desarrollar armónicamente su naturaleza en sus diversos sectores y de una manera jerárquica: el ser y la vida vegetativa subordinados al ser y vida sensitivas, éstos al ser y vida espiritual, y éstos definitivamente, a la Verdad, Bondad y Belleza trascendentes e infinitas de Dios.

Cuando el hombre posee imperfecta o limitadamente a Dios —su Verdad, Bondad y Belleza—, por el conocimiento y el amor, se perfecciona; pero sólo cuando llegue a poseerlo plenamente —al término de la vida terrena— la inteligencia y la voluntad, es decir, la persona humana, habrá logrado su Fin supremo y, con El, su perfección.

2. — El último Fin del hombre desde Dios

Cuando Dios crea, dijimos en el artículo anterior —SAPIENTIA n° 135—, no lo puede hacer por otro Fin que El mismo. No puede tener como fin un ser o bien creado, pues entonces Dios dependería de la creatura. Dios no crea para adquirir algo, ya que lo tiene todo, sino para hacer partícipes y manifestantes de su Ser o Perfección —Verdad, Bondad y Belleza— a otros seres, es decir, crea para su gloria.

Los seres materiales, hasta el animal inclusive, participan y manifiestan el Ser o Perfección divina, es decir, lo glorifican, con su ser y su actividad inconsciente y necesaria, regida por un determinismo causal: por las leyes naturales, que, por eso mismo, son participación y expresión de la Ley eterna.

En cambio, al hombre, consciente y libre por su espíritu, la Ley eterna de la Inteligencia divina —unida a su Voluntad en el acto de Imperio— lo ordena a este Fin divino —de participación y manifestación de la Perfección de Dios— de un modo consciente y libre: por el conocimiento y el amor.

El Fin al que Dios ordena al hombre no puede ser otro que su gloria, según dijimos —la participación y manifestación de su Ser o Perfección—, pero de una manera formal, consciente y libre, o sea, por el conocimiento intelectual, que reconoce a Dios supremo Bien, y por la voluntad que lo ama y acata.

Tal ordenación del ser inteligente y libre, es decir, de la persona humana, por la Ley eterna hacia su Fin: la gloria de Dios, lograda de un modo formal o consciente, se realiza y expresa en el hombre por la ley moral.

3. — Identidad del Fin del hombre desde Dios

Pero si analizamos bien el Fin último del hombre, desde el propio hombre y desde Dios, como lo acabamos de hacer, veremos que coincide.

El hombre alcanza el Fin que Dios se propone en su creación, cuando ordena toda su vida, de un modo jerárquico, al conocimiento y al amor del mismo —del Bien divino— y, consiguientemente, al cumplimiento de su Voluntad.

El hombre no puede conocer y amar a Dios —alcanzar su Verdad, Bondad y Belleza infinitas— sin lograr su propio fin o perfección humana.

Y a su vez, el hombre no puede lograr su propio fin o perfección humana, si no es por el conocimiento y el amor de Dios, es decir, sin lograr la gloria de Dios, que es precisamente el fin que Dios se propone en el hombre.

El Fin de Dios y el fin del hombre, son, pues, idénticos. Consecuencia lógica, si consideramos que Dios crea la naturaleza humana para lograr su Fin divino: su gloria. Consiguientemente, si el hombre obra conforme a su naturaleza, integral y jerárquicamente considerada, deberá lograr el fin que lo perfeccione, precisamente cuando llega al logro de su Bien específico, que no es otro que la Bondad, y Belleza de Dios, conocida y amada.

4. — La ley moral

Ahora bien, la Ley eterna de Dios, que ordena al hombre a su Fin divino, es participada por el hombre y se expresa en su conciencia por la ley moral.

Esta ley está inscrita por Dios en la misma naturaleza humana. El hombre la encuentra leyendo su propia naturaleza.

En efecto, éste no sólo ve que obrando conforme a su naturaleza —abierta en la cima de su espíritu, a Dios, como a su Fin o Bien trascendente supremo— cumple con un orden dado sino que experimenta también este orden, como imperado.

En sus propias inclinaciones naturales, integral y jerárquicamente asumidas, el hombre aprehende un orden establecido y mandado, un orden superior a él y que libremente debe acatar.

Ahora bien, este carácter absoluto con que el orden natural se presenta al hombre, implica —como el efecto a la causa— un Legislador superior a él, capaz de imponerle su mandamiento en el interior de su conciencia.

El deber no nace de la conciencia, como si ella crease el precepto— a la manera del autonomismo kantiano—, sino que la conciencia aprehende, en el seno de su acto, la Ley como objetiva, como impuesta y que, por eso, es superior a ella y que la voluntad libre debe acatar. En síntesis, la conciencia no constituye, sino que aprehende la ley moral, como una ley objetiva que se impone a la persona.

Este hecho del deber, experimentado en nuestra conciencia, hace que ésta vea con toda claridad estar obligada —necesitada moralmente— a hacer ciertos actos, como adorar a Dios, respetar a los demás en su vida y a sus bienes, estar a la palabra dada, y a omitir otros; tales como el matar o perjudicar a otros inocentes, en su cuerpo, en su fama y en su vida.

Esta experiencia de estar obligado a respetar el orden de la naturaleza, implica la existencia de un Legislador supremo, capaz de imponer su ley en lo más íntimo de la conciencia, y, por eso, constituye un argumento eficaz para probar la existencia de Dios, como autor de esa Ley moral, experimentada en la conciencia. Por eso, la ley moral, está causada por la ley eterna de Dios; es su expresión y manifestación para el hombre, a la cual la persona humana llega a conocer precisamente desde aquella, como su efecto.

5. — Los grados de la ley moral

Esta ley moral, que obliga al hombre a respetar y acatar el orden de la naturaleza, como impuesto por la Ley eterna de la Inteligencia divina —expresada en el Imperio, junto con su Voluntad—, se presenta en círculos concéntricos. El primero está constituido por los preceptos inmediatamente aprehendidos por la conciencia, sin raciocinio alguno. Porque así como hay un hábito natural —el hábito de los principios—, no adquirido, propio de la inteligencia que aprehende sin esfuerzo y sin raciocinio los primeros principios del orden o verdad especulativa —tales como el principio de no contradicción, de identidad, de razón de ser y de causalidad—, también hay un hábito

natural de la inteligencia —la sindéresis— que aprehende sin esfuerzo, inmediatamente, los primeros principios del orden práctico o moral —hay que hacer el bien y evitar el mal, respetar a los demás, etc.

Y del mismo modo que de los primeros principios se derivan otros, por raciocinio, también de los primeros principios morales de la sindéresis se deducen, por raciocinio, los preceptos secundarios. Y luego, desde éstos, otros más alejados de los primeros.

Donde la conciencia no puede engañarse es en la aprehensión de los preceptos primarios y de los secundarios inmediata y fácilmente derivados de los primeros.

En cambio, donde podría equivocarse, sería en la aprehensión de los preceptos más alejados de los primarios.

6. — Conclusión

Lo importante es poner en evidencia que los preceptos de la ley moral imponen al hombre su propio bien, lo obligan a su propia perfección.

Y dada la íntima unión e identidad del Fin que Dios se propone en el hombre, y el Fin que el hombre encuentra en sí mismo —expresado por Dios en su naturaleza—, síguese que la persona humana no puede perfeccionar o llegar a su plenitud o actualización de su ser, sin la consecución del fin divino: la gloria de Dios, por el conocimiento, el amor y el acatamiento de su divina voluntad; y viceversa, no puede glorificar a Dios, por el conocimiento, el amor y sumisión a su divina voluntad, sin lograr su propia perfección.

Por eso, cuando la Ley eterna de Dios, por la ley moral inscrita por Dios en la conciencia manda al hombre que lo reconozca como a su Fin o Bien supremo y, como tal, lo adore y lo ame y, para ello, cumpla con sus preceptos, Dios está mandando al hombre su propia perfección, le está imponiendo su propio bien y plenitud humana.

III

EL ORDEN JURIDICO

1. — De la Ley Moral al Derecho natural

El hombre está hecho para Dios, como a su último Fin según acabamos de exponer.

Para que pueda ordenarse a tal fin, Dios ha dotado al hombre de su naturaleza, jerárquicamente ordenada y que culmina en su vida específica espiritual. En ella ha dejado inscripta su ley moral, que lo obliga ello.

Ahora bien, para cumplir con las obligaciones que le dicta la ley moral, la persona tiene que tener el poder de hacerlo: poseer todos los medios necesarios para ello. En otros términos, la persona humana ha de poder disponer de su cuerpo y de su alma, de su inteligencia y de su libertad y, en general, ha de poder tener a mano todos los medios indispensables y convenientes para su subsistencia y la de los suyos, para poder trabajar y tener acceso a la propiedad, a la cultura, al matrimonio, y a otros bienes que hacen a su perfección.

Todo lo cual implica la necesidad de que los demás hombres no lo impidan en el uso de tales medios y tengan la obligación de respetarlo en el uso de los mismos.

Tal poder disponer de ciertas cosas, acciones u obras, sin que los demás puedan impedirlo, más aún que deban respetarlo, es decir, el que los demás tengan la obligación de no impedir a nadie en el uso de los mismos y acatarlos sinceramente constituye el Derecho natural.

El Derecho natural se funda en la Ley moral. En primer lugar, porque ésta exige el que se otorgue a la persona tales poderes: así, exige el derecho a los medios necesarios para el cumplimiento de la misma ley moral, y en segundo lugar, porque tal ley moral impone a los demás la obligación de respetar tales derechos de cada persona, familia u otra sociedad intermedia.

2. — Naturaleza del Derecho natural

El derecho es algo objetivo: una obra o una cosa que se debe a otro (Santo Tomás). El derecho es lo debido a otros.

De aquí que los derechos del orden natural sean tales objetos, "cosas, acciones u obras" que dice Santo Tomás, las cuales se deben a otros. Son parte de la ley moral natural y, como tal, se fundan en dicha ley.

Todo el orden moral y jurídico es, por eso, algo racional, algo que se funda, en última instancia, en la Ley eterna, formulada por la Inteligencia ordenadora de Dios, y viene siempre impresa, con ese carácter racional, en nuestra inteligencia: lo que ésta ve objetivamente como debido a otros.

Los Derechos naturales —a los cuales pertenecerían los ahora llamados Derechos Humanos— no son, pues, meramente subjetivos, algo que brota exclusivamente de la libertad; pertenecen al sujeto o persona humana y a su libertad —en este sentido, son subjetivos— pero fundados siempre en algo objetivo: en lo debido a otro y establecido, como tal, por la ley moral.

Por eso, el derecho primordialmente siempre es objetivo, expresión de la Inteligencia divina ordenadora por la Ley eterna, expresada a su vez por la ley moral en la inteligencia humana.

3. — Acepciones y causas del Derecho

El Derecho significa, pues, ante todo, algo objetivo que se debe a otros. Esta es la acepción del derecho objetivo. El derecho significa también el poder disponer de este derecho objetivo, la libertad para poder disponer de una obra, acción o cosa. Se trata del derecho subjetivo, que se funda en el derecho objetivo, el cual a su vez es tal por la obligación moral que impone a los demás de respetarlo. El derecho subjetivo de la persona se sostiene, en definitiva, por la ley moral, que obliga a los otros hombres a respetar los derechos objetivos de aquélla.

Por eso y finalmente, el derecho significa la ley, que confiere tales derechos objetivos a la persona —familia y otras comunidades intermedias como sujeto— con la imposición de la obligación de respetarlo.

Si analizamos las causas del derecho, veríamos que, la causa material del mismo es la persona humana o una comunidad; la causa formal está constituida por el derecho objetivo; la causa eficiente es la ley moral que establece el derecho objetivo para las personas e instituciones, que poseen el consiguiente derecho subjetivo, y finalmente, la causa final del derecho, es la concordia y la paz entre los hombres e instituciones, que resulta del respeto del derecho en todas sus formas.

4. — Moral y derecho

El derecho no sólo se funda en la moral, sino que es parte de la misma: el derecho como ley impone el derecho objetivo para las personas y comunidades. En efecto el Derecho comprende —como ley— aquel sector de la moral, que obliga a dar cada uno lo suyo.

Esta parte de la moral, cuyo objeto es el derecho objetivo y, a través de éste, el subjetivo, está regulado por la virtud de la justicia. La justicia es la virtud que inclina a cumplir el deber moral de respetar y dar a cada uno —persona o sociedad— lo que se le debe.

Y como el derecho es siempre algo objetivo, externo a la persona, la justicia abarca el sector moral que obliga a respetar y dar esos objetos, acciones y obras, a quien corresponde. Por eso, la obligación moral de la justicia se cumple con otorgar a cada uno su derecho, sin que sea necesario una disposición especial interior. Así el que paga una deuda, algo debido a otro, aunque lo haga con fastidio y animadversión, cumple con la obligación moral de la justicia, aunque falte a otras obligaciones de la ley moral.

Se ve, pues, que la justicia —y el derecho, que es su objeto— forman parte de la ley moral, pero no cubren toda la ley moral. Esta comprende otras obligaciones, incluso puramente interiores, que no pertenecen a la justicia y al derecho, como es el ayudar a un necesitado.

5. — Derecho natural y Derecho positivo

El derecho natural, como parte de la ley moral, comprende, en primer lugar, los principios primeros y evidentes por sí mismos, que se refieren a los derechos objetivos y subjetivos, principios que son apprehendidos por el hábito de la sindéresis.

Sobre la base de estos principios primeros del derecho, la inteligencia deduce, con el razonamiento, los preceptos secundarios y otros, aun más derivados.

Sin embargo, la ley moral que formula los principios fundamentales del derecho natural y los inmediatamente derivados, necesita la determinación del derecho positivo o ley humana. La misma ley moral o derecho natural exige su determinación por la ley humana, para que pueda ser realmente válido y eficaz. Por eso, la ley humana o derecho positivo obliga moralmente en virtud del derecho natural.

El derecho natural es moral o jurídico totalmente: en su contenido y en su forma.

En cambio, el derecho positivo no es moral o jurídico en su contenido —que puede variar de nación a nación y de época a época—. En cambio es moral o jurídico por fundarse en el derecho natural, el cual al exigirlo, le confiere el carácter de obligatoriedad moral o jurídica.

De aquí que el derecho positivo pierda este carácter jurídico o moral, cuando se opone al derecho natural, puesto que éste no podría fundamentar y dar obligatoriedad a una ley humana que lo contradiga.

6. — El orden jurídico

Con el derecho natural y positivo se establece el orden jurídico o de la justicia.

Cuando el derecho natural y el positivo —fundado éste debidamente en aquél, como su determinación— son acatados y cumplidos, cada miembro de la sociedad y la sociedad misma logran su derecho: lo que les es debido.

Este cumplimiento del derecho es objeto de la justicia: de la justicia conmutativa, que ordena las personas entre sí, obligando a cada una a dar lo debido a las otras; de la justicia legal, que ordena a los miembros de la sociedad con la sociedad misma y con su auto-

riedad, cumpliendo aquéllos con sus obligaciones, o sea, dando a la sociedad su derecho —vg. cumpliendo las leyes, etc.—; de la justicia distributiva, que ordena a la sociedad con sus miembros, dando proporcionalmente a los súbditos sus derechos y obligaciones; y la justicia social, que confiere a cada miembro de la sociedad el derecho a lo necesario para su vida y de su familia.

Cuando los deberes de la justicia están cumplidos, todos los derechos son respetados y conferidos a cada uno —persona, familias, sociedades intermedias, sociedad política— y cuando cada uno recibe lo que le es debido, su derecho, se logra el orden justo y, con él, la armonía y la paz social.

Por eso, el orden social es fruto de un orden moral, acatado interiormente por la libertad, y que se desarrolla hasta sus consecuencias jurídicas —del derecho natural y positivo—, sustentado por la virtud de la justicia en sus diversos sectores. Desde los primeros principios de la moral y del derecho natural hasta sus consecuencias jurídicas del derecho positivo, que lo determina y recibe de él su fuerza jurídica, hay un recorrido de la obligación, que desde el interior de la conciencia y de la libertad, organiza todo el orden humano, individual y social, en las exigencias objetivas del último Fin del hombre o, lo que es lo mismo, en las exigencias de la naturaleza humana integralmente considerada.

Y como sustentado que está, en definitiva, en la Ley eterna de la Inteligencia divina, este orden humano individual y social, es un orden racional y divino, que por la identidad del fin del hombre en Dios y en el propio hombre, es también un orden humano, organizado dentro del propio hombre, desde su libertad dirigida y ordenada por su inteligencia, a la propia perfección o desarrollo humano personal y social.

Todo orden jurídico es, pues, un orden esencialmente moral y, como tal, divino.

Cuando el orden jurídico humano quiere constituirse por sí mismo —autonomismo y positivismo jurídico— carece de vigor moral obligatorio y lógicamente se constituye como una imposición puramente exterior al hombre, violenta y carente de fuerza organizadora interior.

El autonomismo y el positivismo jurídico, por su indole misma, se prestan a justificar cualquier arbitrariedad y totalitarismo y conducen, en definitiva, al atropello de la persona humana, de la familia y de las sociedades intermedias, y de sus derechos naturales inalienables, fundados como están en la Ley eterna y en la consiguiente ley moral, que la expresa y recibe de ella su fuerza, conforme al bien del hombre y de su naturaleza humana.

IV

EL ORDEN POLITICO

I. — Del orden moral individual al orden político

La persona humana no se basta a sí misma para lograr su Fin divino y su consiguiente perfección.

Necesita, en primer lugar, de la familia: de la unión estable de un hombre y de una mujer para su nacimiento y educación. En efecto, no basta un nacimiento cualquiera para la persona humana. Dios ha ordenado las cosas de tal manera que sólo de la unión permanente de un hombre con una mujer se logren las condiciones necesarias no sólo para la procreación, sino también para la educación material y espiritual de la persona. Cualquier violación de estas condiciones: de la unidad y fidelidad de un hombre con una mujer o de la unión estable e indisoluble de los mismos, no solamente traería aparejadas múltiples dificultades a los propios cónyuges, sino que la formación material y espiritual de la prole se resentiría. No solamente la institución exige estas condiciones, sino que la violación de las mismas confirma las graves consecuencias que ella importa para los propios cónyuges y para los hijos.

A su vez la persona y la familia no poseen los medios suficientes para su subsistencia y desarrollo adecuado. La familia es una institución natural y, como tal, adecuada a sus fines. Pero necesita ser integrada en una sociedad superior, que le proporcione todos los medios indispensables para su estabilidad y desarrollo.

Por una inclinación natural —y, por ende, de origen divino, ya que Dios es el autor de la naturaleza— el hombre, la familia y las sociedades intermedias —libremente constituidas, estas últimas— son conducidos a reunirse en sociedad, para lograr así los medios necesarios y convenientes para su subsistencia y perfección.

El origen de los Estados o Sociedades Políticas, depende de circunstancias históricas, geográficas, étnicas y otras más, muy variables en cada caso. Los actuales Estados o Sociedades Políticas, tales como han existido a través de la historia o como existen en la actualidad, podrían haberse originado de otras maneras y haberse constituido con regiones y pueblos, distintos de los que de hecho las forman. En este sentido, los Estados no son de origen natural en su constitución concreta.

Tampoco lo son en sus formas de gobierno: monarquía, aristocracia, democracia, en sus múltiples y variadas formas de realización y combinación entre ellas.

En cambio, lo que es natural y, por eso mismo, necesario es la inclinación de los hombres a la sociedad, que los conduce a organizarse, de un modo o de otro y con una forma de gobierno o con otra, en sociedad. Lo natural y necesario es que el hombre constituya y viva en sociedad política.

La sociedad política es, por ende, moralmente necesaria y, en cuanto tal, se regula también por normas morales para su funcionamiento humanamente recto.

2. — Fin y esencia de la Sociedad Política o Estado

La persona y la familia y otras sociedades intermedias tienden a organizarse para defender sus derechos naturales y para constituir el bien común.

Los individuos y sociedades intermedias no pueden valerse por sí mismos para defender eficazmente sus derechos naturales: derecho a la vida, al alimento, al trabajo, etc. Necesitan reunirse con otros en comunidad, para así todos juntos hacer efectivos tales derechos.

Por otra parte, ninguna persona individual, familia o administración privadas son capaces por sí mismas de crear todas aquellas condiciones necesarias y convenientes para su desarrollo material y espiritual en sus múltiples aspectos.

Únicamente una comunidad o sociedad política puede crear tales condiciones, en que sus miembros puedan lograr dichos medios adecuados para su subsistencia y su desarrollo armónico, es decir, su perfección.

Ahora bien, el establecimiento de tales condiciones para que los miembros de la comunidad puedan perfeccionarse es lo que precisamente se llama el bien común.

Amparar con eficacia los derechos de las personas, familias y sociedades intermedias y ofrecer a todos ellos los medios necesarios y convenientes para su perfeccionamiento o, en otros términos, el establecimiento del bien común: son los fines esenciales y constitutivos de la Sociedad Política o del Estado.

La Sociedad Política, puede definirse, como la unión de las personas, familias y sociedades menores para trabajar juntos en busca de: 1) el establecimiento del orden jurídico, es decir, de la defensa de los derechos naturales de los miembros de la sociedad; y 2) el bien común o consecución de las condiciones materiales y espirituales, indispensables y conducentes al desarrollo armónico y material y espiritual de los mismos.

3. — Las desviaciones de la sociedad

La Sociedad Política, de acuerdo a lo dicho, puede claudicar de sus fines y de su esencia, por defecto o por exceso.

Por defecto peca el Liberalismo, que reduce el fin de la sociedad a la defensa de los derechos y de la libertad de sus miembros, y omite la constitución del bien común, que supone la intervención del Estado para que todos los miembros de la sociedad puedan tener acceso de hecho a los bienes materiales y espirituales de la misma.

Por exceso, peca el Materialismo —concretamente, en la actualidad, el Marxismo comunista—, que, al negar el espíritu de la persona y a Dios, suprime la libertad y el orden moral constituido desde la interioridad de la conciencia, y lo sustituye por una organización puramente externa, impuesta por la fuerza, como se impone a los seres materiales. Todo depende, pues, de la autoridad del Estado, que otorga beneficios y obligaciones y organiza así por la fuerza todo este pseudoorden de la sociedad. Los miembros de la sociedad están privados de sus derechos personales, familiares, etc., y son sometidos por la fuerza —gobierno totalitario— a la organización que impone la autoridad que de hecho ejerce el poder, como a partes materiales de una máquina. En una concepción materialista no cabe un orden moral, instituido desde la conciencia y fundado en Dios como último fin, sino sólo un pseudoorden desde el exterior, impuesto por la fuerza.

4. — Necesidad de la autoridad

Para el logro de los fines y consiguiente constitución de la Sociedad Política es indispensable la autoridad, es decir, una fuerza moral capaz de obligar a los súbditos al cumplimiento de sus deberes para lograr los fines y bienes de la sociedad. Por eso, la autoridad está impuesta también por el orden natural instituido por Dios, por la ley moral.

Esta autoridad, que obliga moralmente a los súbditos a colaborar eficazmente a la consecución de los fines del Estado —cada uno, según el lugar que ocupa dentro del mismo— como la sociedad misma, puede constituirse de diversas maneras y estar, ya en una sola persona —monarquía— ya en un conjunto de los más virtuosos —aristocracia—, ya en todo el pueblo o en sus representantes —democracia—, y en otras formas combinadas de diverso modo. Esta diversidad de tipos de organización de la autoridad depende de circunstancias históricas y de otros factores accidentales para la autoridad misma, que siempre es de derecho natural o moralmente necesaria y, como tal, proveniente de Dios.

El P. Francisco Suárez, en pos de Santo Tomás, sostiene que Dios otorga la autoridad siempre al pueblo, no para que él la ejerza por sí mismo, sino para que la entregue a quien o a quienes han de ejercerla con un régimen u otro: monárquico, etc.

Hay que distinguir cuidadosamente entre el origen divino de la autoridad —toda autoridad legítimamente establecida proviene de Dios— y la persona o personas, que, de un modo u otro —monárquico, democrático, etc.— la ejercen. Ninguna persona está elegida directamente por Dios para ejercer la autoridad; son los hombres, quienes libremente eligen esa persona o personas, las cuales, sí, reciben la autoridad de Dios.

Lo importante es subrayar que la autoridad, necesaria para la subsistencia y desarrollo de la Sociedad Política, no proviene de los hombres —como lo afirman Rousseau y Hobbes—, sino que, como la misma sociedad, forma parte del orden moral natural y, por ende, del orden establecido por la Ley eterna de Dios

Por lo demás, si se niega este origen divino de la sociedad y de la autoridad, por encima de la voluntad de los hombres, se diluye todo vínculo de obligación moral, y la coacción de la autoridad para imponer a los súbditos determinados actos en favor de la sociedad es puramente externa e impuesta por la fuerza, sin que alcance a la conciencia. Negado el orden divino de la sociedad y de la autoridad, no hay diferencia substancial entre una imposición de quien de hecho tiene el poder y la de un cualquiera que por la fuerza obliga a otro.

5. — El orden político

La organización de la Sociedad Política o del Estado forma parte del orden moral y, como tal, obliga en conciencia a los miembros de la sociedad a acatar las leyes y disposiciones para la consecución de los fines de la misma: la tutela de los derechos y la constitución del bien común.

La persona está ordenada a Dios, como a su último Fin o Supremo Bien, y a su consiguiente perfección humana, que se logra con la consecución plena de aquel fin, y se va realizando en la medida en que se va acercando a esa posesión en la vida terrena.

Para lograr este Fin, la persona no se basta a sí misma, no tiene los medios para amparar sus derechos y para poder alcanzar su perfeccionamiento adecuado.

Para ello, por inclinación natural, busca unirse con los otros y formar con ellos —y la familia y sociedades intermedias— la Sociedad Política. Por eso, las personas y la familia llegan a la constitución de la Sociedad Política o Estado por mandato de la ley moral, que las obliga a ello precisamente para poder lograr su Fin divino y su perfección humana.

La Sociedad Política aparece, pues, en última instancia, como el camino necesario que debe recorrer la persona —y las familias y otras sociedades menores— para su perfeccionamiento moral.

De aquí que toda la organización política, con sus leyes y con su autoridad —no en su existencia o realización histórica concreta— forme parte del orden moral humano y, como tal, también divino, establecido por Dios.

Se ve también que la Sociedad Política es para la persona, para tutelarla en sus derechos y darle los bienes que necesita para su desarrollo y no viceversa.

Si la persona —y las familias y sociedades intermedias— debe someterse a la autoridad y a la Sociedad Política para lograr los fines de la misma y, en definitiva, el bien común y, en tal sentido, el bien común está sobre el bien de los miembros de la sociedad, en un orden absoluto es la sociedad quien debe someterse y servir a la persona. Pues si la persona se somete a la sociedad para lograr el bien común y cede ciertas libertades y derechos para ello, es precisamente para lograr el bien común, que es el bien de las personas, el bien por el cual se constituye la Sociedad Política: la defensa de los derechos y las condiciones necesarias y convenientes para la vida digna y para la perfección de la persona.

MONS. DR. OCTAVIO N. DERISI